

3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3068, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado .

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Lorca, a doce de mayo de dos mil cinco.—El/ La Secretario/a Judicial.

## Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

### 7050 Ejecución hipotecaria 167/2004.

N.I.G.: 30027 1 0200878/2004.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 167/2004

Sobre: Otras materias

De: Banco Guipuzcoano S.A.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Contra: Eva Martínez Toledado, Juan Pujante Aguilar

Procurador: Sin profesional asignado

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 167/2004 a instancia de Banco Guipuzcoano S.A. representado por el Procurador Sr. Conesa Aguilar en reclamación de las costas que ascienden a 4.647,78 euros, contra Eva Martínez Toledado, Juan Pujante Aguilar, vecinos de Molina de Segura (Murcia) en C/ Manolete n.º 24, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

La finca registral numero 10073, del Registro de la Propiedad de Molina de Segura, inscrita al tomo 1062 libro 360, folio 83, valorada a efectos de subasta en cinco mil quinientos euros (5.500 euros), y que se describe como:

«Piso n.º siete, sito a la izquierda de la planta tercera del edf. sito en término de Molina de Segura, paraje Cañada de Las Eras, Calle Manolete n.º 24 con una superficie construida de sesenta y ocho y sesenta y nueve decímetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros y setenta decímetros cuadrados»

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Av. Madrid, 70. plta. 2.ª, Molina de Segura (Murcia), el día dieciséis de septiembre de dos mil cinco a las nueve horas y, quince minutos.

#### Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Identificarse de forma suficiente.

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Español de Crédito, cuenta n.º 3075, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

En Molina de Segura, a veinte de abril de dos mil cinco.—El Secretario Judicial.

—

## Primera Instancia número Cuatro de Murcia

### **7056 Procedimiento ordinario 864/2002. Cédula de notificación.**

N.I.G.: 30030 1 0401292/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 864/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Manuel Marturet Marturet.

Procurador: Pedro Abellán Baeza.

Contra: Isidoro Pérez Marturet Envero Capital, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Pedro Abellán Baeza, en nombre y representación de don Manuel Marturet Marturet, contra don Isidro Pérez Marturet y la mercantil Envero Capital, S.L., debo condenar y condeno a don Isidro Pérez Marturet a pagar al actor la cantidad de 6.010,12 euros y a la mercantil Envero Capital, S.L., a pagar al actor la cantidad de 24.040,48 euros más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda con imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Envero Capital, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veintitrés de mayo de dos mil cinco.—El Secretario.

## Primera Instancia número Siete de Murcia

### **7067 Expediente de dominio. Inmatriculación 248/2005.**

Número de identificación único: 000 1 07008/00.

Expediente de dominio. Inmatriculación 248/2005.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: Luis Meseguer Hernández.

Procurador: María Luisa Botía Sánchez.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Magistrado Juez don José Antonio Guzmán Pérez.

En Murcia a veintiuno de marzo de dos mil cinco.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, de la Procuradora doña María Luisa Botía Sánchez, incóese le expediente de dominio para la inmatriculación de fincas que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de Luis Meseguer Hernández, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a don José Carrillo Rubio, con domicilio en carretera de La Ñora, 36, 38 y 42, Rincón de Beniscornia, don Pedro Martínez Cano, con domicilio en carretera de La Ñora, 44, Rincón de Beniscornia, Comunidad de Propietarios del edificio sito en carretera de La Ñora, 298, doña Catalina Toledo Núñez, con domicilio en calle Carril de los Condes, 6, Rincón de Beniscornia, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Murcia y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el diario La Verdad, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y hágase entrega de los mismos a la Procuradora Sra. Botía Sánchez.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

El Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Y para que sirva de notificación y citación a se expide la presente en Murcia a veintiuno de marzo de dos mil cinco.—El/La Secretario.